Comodoro Rivadavia, 28 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" <PER> S/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. No 129/2026** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento (Expte. No 272/2025).

La Dra. <PER> mediante ID 2306349 solicita que se aclare en el punto 2) de la S.I. No 243/26, fechada el 09/04/2026, que los honorarios allí regulados no corresponden a <PER>, sino que debió consignarse su nombre como letrada interviniente de la parte actora.

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, señalamos que del cotejo de las constancias de autos surge que éste ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

El contenido del planteo y los términos de la sentencia demuestran que le asiste razón a la peticionante. Ello, toda vez que se incurrió en un error material al consignar el nombre del representante legal de COOPSAR en el punto 2) del resolutorio de la sentencia interlocutoria mencionada.

Por lo tanto, con base en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc. 3o y 166 inc. 1o del CPCCCh, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar el nombre del letrado en el punto 2) del resolutorio de la sentencia interlocutoria No 243/26, la impugnación tan solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia.

Consecuentemente, corresponde corregir el error de expresión y establecer que en el punto 2o) de la parte resolutiva del fallo de fecha 09/04/2026 deberá decir: "...Regular los honorarios de la Dra. <PER> en el veinticinco (25%) de los que se regulen en la instancia de grado...", formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

Por ello, la **Sala No 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de

Documento anonimizado por AymurAI

Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1o) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta mediante ID 2306349 y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 2) del resolutorio de la sentencia interlocutoria No 243/26 de fecha 09/04/2026 "...Regular los honorarios de la Dra. <PER> en el veinticinco (25%) de los que se regulen en la instancia de grado...", formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

2o) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N°332 DE 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI